



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

Guadalajara, Jalisco a 16 de enero de 2019
Oficio CRH/029/2019
Recurso de revisión 2176/2018
Asunto: Se notifica resolución

**Titular de la Unidad de Transparencia del
Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán
Presente**

Aunado a un cordial saludo y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 102 numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se adjunta **copia de la resolución que aprobó el Pleno** de este Instituto de Transparencia, el día **16 dieciséis de enero de 2019** dos mil diecinueve, dentro del recurso citado al rubro superior derecho.

Lo anterior para los efectos legales correspondientes.

Atentamente

**Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado**

**Karen Michelle Martínez Ramírez
Secretario de acuerdos**

FADRS



Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

Número de recurso

2176/2018

Nombre del sujeto obligado

Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco.

Fecha de presentación del recurso

24 de octubre de 2018

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

16 de enero de 2019



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

"...EL SUJETO OBLIGADO, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, a la fecha me ha negado infundadamente e ilegalmente, el acceso a información pública fundamental y la cual no es clasificada como confidencial o reservada..." (sic)



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

Afirmativa Parcialmente



RESOLUCIÓN

Es **fundado** el agravio del recurrente, se ordena **modificar** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se **le requiere** para que entregue la información requerida o en su caso funde, motive y justifique su inexistencia acorde a lo establecido en el numeral 86-Bis de la Ley de la materia.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor

Pedro Rosas
Sentido del Voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: 2176/2018
SUJETO OBLIGADO: **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE OCOTLÁN,
JALISCO**
COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ.**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 16 dieciséis de enero de 2019 dos mil diecinueve.-----

V I S T A S las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número 2176/2018, interpuesto por la ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE OCOTLÁN, JALISCO**, y

R E S U L T A N D O:

1. Solicitud de acceso a la información. El día 11 once de octubre de 2018 dos mil dieciocho, el ahora recurrente presentó solicitud de información por comparecencia ante la Unidad de Transparencia del **Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco**, a través de la cual requirió la siguiente información:

"...

1. *Copia certificada de la Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de este Honorable Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco, celebrada el día 30 treinta de Septiembre del año 2015.*

2. *Copia certificada del escrito de fecha 29 de Septiembre del 2015, dirigido al LIC, VICTOR MANUEL AMADOR RAMOS, ENCARGADO DE HACIENDA MUNICIPAL, suscrito por el C. OSCAR ALEJANDRO LAGUNAS BARAJAS, Coordinador Proveeduría, el cual fue recepcionado en la Oficina de Tesorería Municipal de Ocotlán, el mismo día 29 de Septiembre de 2015, (documental el cual obra agregado como documento anexo o como documental que forma parte de la Sesión Ordinaria del Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco, celebrada el día 30 de Septiembre del año 2015), escrito en el cual el entonces Coordinador de Proveeduría, le hace de conocimiento que el adeudo a proveedores correspondiente a la administración (2012-2015) como también el correspondiente a administraciones anteriores, es la cantidad total de \$6,382,456.30. (documento del cual acompaño una copia simple para los efectos legales correspondientes y para acredita de la existencia del mismo).*

3. *Copia certificada de la relación de adeudo con proveedores 2015, la cual fue acompañada o anexada al escrito de fecha 29 de Septiembre del 2015, dirigido al LIC, VICTOR MANUEL AMADOR RAMOS, ENCARGADO DE HACIENDA MUNICIPAL, suscrito por el C. OSCAR ALEJANDRO LAGUNAS BARAJAS, Coordinador Proveeduría, el cual fue recepcionado en la Oficina de Tesorería Municipal de Ocotlán, el mismo día 29 de Septiembre de 2015, (documental el cual obra agregado como documento anexo y forma parte de los documentos de la Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de su representado el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco, celebrada el día 30 de Septiembre del año 2015); (documento del cual acompaño una copia simple para los efectos legales correspondientes y para acredita de la existencia del mismo).*

Así mismo vengo a solicitarle se me informe lo siguiente:

4.- *Se me informe si laboro del día 26 de Marzo al 28 de Agosto de 2012, para el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco y/o Honorable Gobierno Municipal de Ocotlán, Jalisco y/o Municipio de Ocotlán, Jalisco, la c. MARIA GUADALUPE FRAGOSO HERNANDEZ.*

5.- Se me informe que puesto desempeñaba la C. MARIA GUADALUPE FRAGOSO HERNANDEZ del día 26 de Marzo al 28 de Agosto del 2012, para el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco y/o Honorable Gobierno Municipal de Ocotlán, Jalisco y/o Municipio de Ocotlán, Jalisco.

6.- Se me informe en que dependencia municipal se encontraba asignada o laborando la C. MARIA GUADALUPE FRAGOSO HERNANDEZ, del día 26 de Marzo al 28 de Agosto del 2012, para el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco y/o Honorable Gobierno Municipal de Ocotlán, Jalisco y/o Municipio de Ocotlán, Jalisco.

7.- Se me informe si laboro del día 01 de Enero del 2014 al 30 de Septiembre del 2015, para el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco y/o Honorable Gobierno Municipal de Ocotlán, Jalisco y/o Municipio de Ocotlán, Jalisco, la C. VIRIDIANA NATHALY HERNANDEZ GARCIA.

8.- Se me informe que puesto desempeñaba la C. VIRIDIANA NATHALY HERNANDEZ GARCIA del día 01 de Enero del 2014 al 30 de Septiembre del 2015, para el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco y/o Honorable Gobierno Municipal de Ocotlán, Jalisco y/o Municipio de Ocotlán, Jalisco.

9.- Se me informe en que dependencia municipal se encontraba asignada o laborando la C. VIRIDIANA NATHALY HERNANDEZ GARCIA del día 01 de Enero del 2014 al 30 de Septiembre del 2015, para el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco y/o Honorable Gobierno Municipal de Ocotlán, Jalisco y/o Municipio de Ocotlán, Jalisco.

10.- Se me informe si laboro del día 01 de Enero del 2014 al 31 de Diciembre 2015, para el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco y/o Honorable Gobierno Municipal de Ocotlán, Jalisco y/o Municipio de Ocotlán, Jalisco, la C. MARIA GUADALUPE FRAGOSO HERNANDEZ.

11.- Se me informe que puesto desempeñaba la C. MARIA GUADALUPE FRAGOSO HERNANDEZ del día 01 de Enero del 2014 al 31 de Diciembre 2015, para el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco y/o Honorable Gobierno Municipal de Ocotlán, Jalisco y/o Municipio de Ocotlán, Jalisco.

12.- Se me informe en que dependencia municipal se encontraba asignada o laborando la C. MARIA GUADALUPE FRAGOSO HERNANDEZ, del día 01 de Enero del 2014 al 31 de Diciembre 2015, para el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco y/o Honorable Gobierno Municipal de Ocotlán, Jalisco y/o Municipio de Ocotlán, Jalisco.

13.- Se me informe la cantidad total que le adeuda el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco y/o Honorable Gobierno Municipal de Ocotlán, Jalisco y/o Municipio de Ocotlán, Jalisco a mi representada la empresa mercantil H2O SUPER CLARA, S.A. DE C.V., por la compra-venta de agua embotellada y garrafones de agua purificada para consumo humano producto elaborado por mi representada correspondiente a los años 2012, 2014 y 2015."(sic)

2. Respuesta a la solicitud de información. El día 19 diecinueve de octubre del año 2018 dos mil dieciocho, el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de información mediante oficio DTBP/SAI/674/2018 suscrito por el Director de Transparencia y Buenas Prácticas del Gobierno Municipal de Ocotlán, Jalisco, de cuya parte medular se desprende lo siguiente:

"...

Se informa que su solicitud fue turnada al área generadora y poseedora de la información, la cual emitió una respuesta que derivó en la recepción de lo que a continuación se señala:

- ° Oficio s/n signado por el Directo de Administración y Recursos Humanos, mediante el cual emite respuesta.
- ° Oficio HM/24/2018 signado por el Encargado de la Hacienda Municipal, mediante el cual emite respuesta.
- ° Oficio 31/2018 signado por el Secretario General del H. Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco, mediante el cual envía 16 documentos anexos.

Derivado de lo anterior, ésta Dirección tiene a bien resolver en sentido AFIRMATIVO PARCIAL, la cual se pone a su disposición bajo las siguientes condiciones de acceso:

Medio de Acceso. Reproducción de documentos. Al haber solicitado copias simples de la respuesta, se le informa que esta consta dieciséis ocho documentos anexos.

Costo de reproducción. \$256.00 M.N. (Doscientos cincuenta y seis pesos 00/100 Moneda Nacional.)...” (SIC)

3. Presentación del Recurso de Revisión. Inconforme con la repuesta emitida por el sujeto obligado el día 16 dieciséis de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho, el ciudadano presentó recurso de revisión en la oficialía de partes de este Instituto, quedando registrado bajo el folio 08326, mediante el cual manifestó lo siguiente:

“

...

II.- Es el caso que el pasado día 01 primero de Noviembre del año 2018 dos mil dieciocho, me notificaron la resolución 19 de Octubre del año 2018, dictada DAVID EDUARDO GARCIA SANDOVAL, Director de Transparencia y Buenas Practicas del gobierno Municipal de Ocotlán, Jalisco en el Expediente 857/2018, oficio DTBP/SAI/674/2018, en la cual resuelve en definitiva, lo solicitado mediante escrito dirigido y presentado a la Unidad de Transparencia y Buenas Prácticas del Honorable Gobierno Municipal de Ocotlán, Jalisco, el día 11 de Octubre de 2018, resolución en la cual me resuelve...

...

Pero es el caso que una vez analizada la resolución de fecha 19 de Octubre del año 2018, dictada por DAVID EDUARDO GARCIA SANDOVAL, Director de Transparencia y Buenas Practicas del gobierno Municipal de Ocotlán, Jalisco en el Expediente 857/2018, oficio DTBP/SAI/2018...dicho director en su respuesta se concreta a informar o dar contestación lo solicitado únicamente a los puntos numerados como 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 de mi escrito de solicitud de información presentado el día 11 de Octubre del año 2018 y respecto de lo solicitado en dicha solicitud en el punto número 13, informa lo que cito textualmente “QUE DICHA INFORMACIÓN NO SE ENCUENTRA EN ESTA DEPENDENCIA,”

Por su parte y una vez analizado en especial el: **“Oficio HM/24/2018, signado por el Encargado de la Hacienda Municipal, mediante el cual remite respuesta, “El Encargado de la Hacienda Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco, se concreta a informar lo que cito textualmente: “Una vez revisada y analizada la solicitud antes referida, manifestó que no nos encontramos en posibilidad de entregar la documentación, esto en virtud de que la Hacienda Municipal se encuentra en un proceso de entrega-recepción y verificado el contenido de la información relativa a la misma. Ahora de acuerdo al artículo 27 de la LEY DE ENTREGA-RECEPCIÓN DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS se cuenta con un término no mayor a treinta días hábiles constados a partir del acto de entrega para verificar y validar físicamente los documentos, motivo por el cual le comento que hasta no concluir con dicho proceso tener la certeza que la documentación fue entregada y validada, se hará la declaratoria de recepción en resguardo de los bienes y documentos que se encuentran en poder de esta hacienda municipal.”**

Y por último por su parte Secretario General del Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco, en el oficio el cual cito textualmente: **"Oficio 31/2018, signado por el Secretario General del H. Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco,"**, únicamente informa y da respuesta lo que cito textualmente: **"...aprovecho la misiva para dar respuesta al requerimiento de información realizado por el C. (...)... y en atención a la reproducción de documentos solicitados, se adjunta a la presente, copia certificada del acta de sesión del pleno del ayuntamiento de la administración 2012-2015, sesión ordinaria, de fecha 30 de Septiembre de 2015: Mismas que deberán ser entregadas al solicitante previo pago de derechos correspondientes."**

Es decir cómo podemos constatar de la resolución de fecha 19 de Octubre del año 2018, dictada DAVID EDUARDO GARCIA SANDOVAL, Director de Transparencia y Buenas Prácticas del Gobierno Municipal de Ocotlán, Jalisco, en el Expediente 857/2018, oficio DTBP/SAI/674/2018 y del contenido de los propios oficios...s/n signado por el Director de Administración y Recursos Humanos... "Oficio HM/24/2018, signado por el Encargado de Hacienda Municipal... "Oficio 31/2018 signado por el Secretario General del H. Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco", y sus anexos acompañados al mismo, **EL SUJETO OBLIGADO, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, a la fecha me ha negado infundadamente e ilegalmente, el acceso a información pública fundamental y la cual no es clasificada como confidencial o reservada, dado a que se me negó el entregarme copias certificadas consistente en: "2.- Copia certificada del escrito de fecha 29 de Septiembre del 2015, dirigido al LIC, VICTOR MANUEL AMADOR RAMOS, ENCARGADO DE HACIENDA MUNICIPAL, suscrito por el C. OSCAR ALEJANDRO LAGUNAS BARAJAS, Coordinador Proveeduría, el cual fue recepcionado en la Oficina de Tesorería Municipal de Ocotlán, Jalisco... 3.- Copia certificada de la relación de adeudo con proveedores 2015, la cual fue acompañada o anexada al escrito de fecha 29 de Septiembre del 2015...(documental el cual obra agregado como documento anexo y forma parte de los documentos de la sesión Ordinaria del Ayuntamiento de su representado el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco celebrada el día 30 de Septiembre del año 2015)...Además por negarme infundadamente e ilegalmente, el acceso a información pública fundamental y la cual no es clasificada como confidencial o reservada, consistente en: "13.-... PARA EFECTO DE ACREDITAR LA EXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA en mi escrito dirigido presentado a la Unidad de Transparencia y Buenas Prácticas del Honorable Gobierno Municipal de Ocotlán, Jalisco, el día 11 once de Octubre del año 2018 dos mil dieciocho, ADJUNTO AL PRESENTE ACOMPAÑO COPIAS SIMPLES DE LO SOLICITADO EN EL PUNTO 2 y 3, el cual me fue proporcionado BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, por un miembro integrante del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco, Administración Pública Municipal 2012-2015, consistente en lo que cito textualmente: 2.- ...3.-..."(SIC)**

4. Turno del Expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo de fecha 20 veinte de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, el Secretario Ejecutivo de este Instituto tuvo por recibido en oficialía de partes de este Instituto el día 16 dieciséis de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho, el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, quedando registrado bajo el número de expediente **recurso de revisión 2176/2018**. En ese tenor y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 92, 93, 95, 96 y 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnó** el presente recurso de revisión para efectos del turno y para la substanciación del mismo al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para que conociera del presente recurso en los términos del artículo 97 de la Ley de la manera en cita.

5. Se admite y se requiere. El día 27 veintisiete de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, el Comisionado Ponente tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Órgano Garante, mediante acuerdo de fecha 20 veinte de noviembre del año próximo pasado del recurso de revisión interpuesto por el ahora recurrente, el cual quedó registrado bajo el número de expediente **2176/2018**. En ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 24, 35 punto 1, fracción II, 92 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

Por otro parte, se informó a la parte recurrente que los documentos que adjuntó a su recurso de revisión se tuvieron por admitidos y desahogados debido a su propia y especial naturaleza; y serán valorados de conformidad con lo establecido en el artículo 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, mismo de aplicación supletoria acorde al numeral 7.1 fracción III de la Ley de la materia vigente.

Asimismo, se **requirió** al sujeto obligado para que en apego a lo señalado en el arábigo 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 78 de su Reglamento, enviara a este Instituto un informe en contestación del recurso de revisión de mérito, dentro de los **tres días hábiles** siguientes contados a partir de que surtiera efectos la correspondiente notificación.

De igual forma, de conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 80 y 109 de su Reglamento, así como lo previsto en los numerales segundo, tercero, cuarto y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión, se hizo del conocimiento de las partes que contaban con un término de **tres días hábiles** a partir de que surtiera sus efectos legales la correspondiente notificación para que manifestaran su voluntad referente a someterse a la celebración de **una audiencia de conciliación**, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se continuaría con el trámite ordinario del presente medio de impugnación.

El acuerdo anterior fue notificado a las partes mediante oficio **CRH/1342/2018**, el día 28 veintiocho de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho, según consta a fojas 80 ochenta y 81 ochenta y uno de las actuaciones que integran el expediente en estudio.

6. Se recibe informe de Ley y se requiere a la parte recurrente. Con fecha 06 seis de diciembre del 2018 dos mil dieciocho, el Comisionado Ponente en unión de su

Secretaría de Acuerdos, tuvo por recibido el correo electrónico que remitió la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, el día 04 cuatro de diciembre del mismo año, en compañía de 03 tres archivos adjuntos; visto su contenido se le tuvo rindiendo informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa, del cual medularmente se desprende lo siguiente:

“ ...

En relación a las omisiones argumentadas por el solicitante, me permito manifestar que se realizaron las gestiones necesarias a efecto de responder cada uno de los puntos señalados como omisión. En consecuencia, se recibieron las siguientes documentales:

° Oficio 160/2018 signado por el Secretario General del Ayuntamiento recibido con fecha 30 de noviembre del 2018, mediante el cual informa y remite una documental que consta de 3 hojas útiles por un lado.

° Oficio HM/160/2018 signado por el Encargado de la Hacienda Municipal recibido con fecha 30 de noviembre del 2018, mediante el cual informa...” (SIC)

Por otra parte, se tuvo al sujeto obligado exhibiendo medios de convicción los cuales fueron recibidos en su totalidad y serán admitidos y valorados en el punto correspondiente de la presente resolución. Asimismo, **se ordenó dar vista a la parte recurrente** respecto del informe de Ley y sus anexos, a fin de que manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información, para ese efecto, se le concedió el término de **tres días hábiles** a partir de aquel en que surtiera sus efectos legales la notificación correspondiente.

Por último, se dio cuenta que las partes fueron omisas en manifestar su voluntad respecto a la **celebración de una audiencia de conciliación** como vía para resolver la presente *litis*, por lo que, de conformidad con lo establecido por el artículo Cuarto de los Lineamientos Generales, en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión, se ordenó continuar con el trámite ordinario correspondiente.

Dicho acuerdo fue notificado al recurrente a través del correo electrónico proporcionado para ese fin, el día 10 diez de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, como consta en la foja 92 noventa y dos de las actuaciones que integran el presente medio de impugnación.

7. Fenece plazo para recibir manifestaciones del recurrente. Mediante acuerdo de fecha 18 dieciocho de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, la Ponencia instructora dio cuenta que el día 10 diez de diciembre del mismo año, notificó a la parte recurrente el acuerdo mediante el cual se le requirió a efecto de que manifestara si el informe de